



CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SEGUNDA ÉPOCA

26 DE MARZO DE 2002

No. 41

ÍNDICE

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN LAS COLONIAS SANTA MARÍA TEPEPAN, AMPLIACIÓN TEPEPAN Y EL MIRADOR, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN XOCHIMILCO (SEGUNDA PUBLICACIÓN)	2
DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN LA COLONIA JUVENTINO ROSAS, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN IZTACALCO (SEGUNDA PUBLICACIÓN)	13
DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN LAS COLONIAS LIBERACIÓN PROLETARIA, MARGARITA MAZA DE JUÁREZ Y AMPLIACIÓN LA CEBADA, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN ÁLVARO OBREGÓN (SEGUNDA PUBLICACIÓN)	16
DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN EL PUEBLO SANTA MARÍA NATIVITAS, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN XOCHIMILCO (SEGUNDA PUBLICACIÓN)	19
DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN LA COLONIA EL CARMEN Y ZEDEC EL CARMEN, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN XOCHIMILCO (SEGUNDA PUBLICACIÓN)	22
DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN LA COLONIA MOLINO DE ROSAS, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN ÁLVARO OBREGÓN, CON SUPERFICIE TOTAL DE 3,254.86 METROS CUADRADOS (SEGUNDA PUBLICACIÓN)	27

Continúa en la Pág. 69

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN LAS COLONIAS SANTA MARÍA TEPEPAN, AMPLIACIÓN TEPEPAN Y EL MIRADOR, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN XOCHIMILCO (SEGUNDA PUBLICACIÓN).

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **CIUDAD DE MÉXICO.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículo 1º, fracción XI, XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículo 4º, 5º, fracción II, IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º, fracción IV; y

CONSIDERANDO

Que en la Delegación del Distrito Federal en Xochimilco, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en las Colonias Santa María Tepepan, Ampliación Tepepan y el Mirador;

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesión de derechos, compraventa ratificada o simple sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de julio de 1996, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Que los habitantes de los asentamientos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1º.- Se expropián a favor del Distrito Federal los lotes que se localizan en las Colonias Santa María Tepepan, Ampliación Tepepan y el Mirador, Delegación del Distrito Federal en Xochimilco, con superficie total de 33,414.72 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2º.- La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

COLONIA	DELEGACION
SANTA MARIA TEPEPAN	XOCHIMILCO

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CONJUNTO HABITACIONAL BOSQUE RESIDENCIAL DEL SUR	COLONIA AMPLIACION TEPEPAN
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
COLONIA VALLE ESCONDIDO	COLONIA LOS MORALES

COLONIA: SANTA MARIA TEPEPAN
PREDIO:

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
30	9,295.83	183	1/5, 2/5, 3/5, 4/5, 5/5

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
11	151	121.41
11	200	191.12
14	14	238.44
14	15	159.04
14	16	140.63
14	17	160.02
19	15D	345.20
24	24	359.82
24	24A	325.03
29	32A	112.27
29	32B	206.12

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
29	32C	106.05
29	34	298.65
29	34A	256.57
29	35	249.00
34	03	192.23
38	32	266.42
40	35	333.89
46	19	201.07
47	81	723.91
49	08	170.73
50	80B	377.00

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
50	114	277.74
50	120	861.52
50	120A	656.43
50	120C	635.23
50	120E	806.39
51	44A	119.98
100	02	150.94
100	03	252.98

TOTAL	30	9,295.83
-------	----	----------

PREDIO: TESCALTITLA

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	474.33	183	1/5

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
06	04	474.33

TOTAL	01	474.33
-------	----	--------

PREDIO: TLAPAHUETZI

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	149.44	183	1/5

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
09	10	149.44

TOTAL	01	149.44
-------	----	--------

PREDIO: ATEMPA

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
02	330.03	183	1/5

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
19	15	145.19
19	15C	184.84

TOTAL	02	330.03
-------	----	--------

PREDIO: ORNOTITLA

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	342.92	183	1/5

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
23	20	342.92

TOTAL	01	342.92
-------	----	--------

PREDIO: TEPETITLA

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
03	612.02	183	2/5

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
21	01	188.85
21	01A	226.90
21	01B	196.27

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
TOTAL	03	612.02

PREDIO: ZACATETESPA

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
06	1,179.39	183	2/5

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
27	05	131.35
27	05A	146.75
27	06	211.60
27	06A	223.38
27	07	218.04

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
27	07A	248.27

TOTAL	06	1,179.39
-------	----	----------

PREDIO: TLALMANCO

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	75.16	183	2/5

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
27	56	75.16

TOTAL	01	75.16
-------	----	-------

PREDIO: SITIO CALLEJONCO

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	793.70	183	2/5

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
28	29	793.70

TOTAL	01	793.70
-------	----	--------

PREDIO: TEPEXCO

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	232.00	183	3/5

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
38	16	232.00

TOTAL	01	232.00
-------	----	--------

PREDIO: CORIACO

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
03	878.24	183	4/5

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
46	09	271.38
47	200	550.42
47	201	56.44

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
TOTAL	03	878.24

PREDIO: TIANQUISTENCO

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
05	559.12	183	4/5

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
49	06	117.64
49	06A	103.53
49	06B	102.68
49	06C	112.40

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
49	06D	122.87
TOTAL	05	559.12

PREDIO: TEJOCOTE

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
04	827.81	183	5/5

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
49	18	402.62
49	19	117.34
49	19A	162.10
49	19B	145.75

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
TOTAL	04	827.81

PREDIO: XOLALPA

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	148.24	107	2/10

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
03	01	148.24

TOTAL	01	148.24
-------	----	--------

PREDIO: STA. MARIA TEPEPAN

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	368.15	107	2/10

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
05	04A	368.15

TOTAL	01	368.15
-------	----	--------

PREDIO: SANTA MARÍA TEPEPAN

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	17.30	107	6/10

MANZANA	LOTE	SUP. M ² .
47	28	17.30

TOTAL	01	17.30
-------	----	-------

PREDIO: ACAPA

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	190.66	107	2/10

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
05	07	190.66

TOTAL	01	190.66
-------	----	--------

PREDIO: TEXCAL

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
02	373.74	183	3/5

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
50	31	197.96
50	31A	175.78

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
TOTAL	02	373.74

PREDIO: ZACARETEYPA

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	283.38	183	2/5

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
27	24A	283.38

TOTAL	01	283.38
-------	----	--------

COLONIA	DELEGACION
AMPLIACION TEPEPAN	XOCHIMILCO

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CALLE CAMINO REAL AL AJUSCO Y PROLONGACION ACUEDUCTO	AVENIDA ARBOLEDAS
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALLE CAMINO REAL A XOCHITEPEC Y CALLE CAMINO REAL AL AJUSCO	AVENIDA ARBOLEDAS Y CALLE CAMINO REAL A XOCHITEPEC

COLONIA: AMPLIACION TEPEPAN

PREDIO:

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
19	3,569.69	182	1/3, 2/3, 3/3

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
04	06	160.18
14	17A	125.96
17	24	252.97
17	27	307.74
18	15	245.33
20	05	232.69
23	94	207.21

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
24	11	200.74
24	33	170.97
24	39	142.25
24	42	158.55
24	49	198.80
24	50	202.13
25	03	200.62

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
27	07	135.61
27	07A	117.71
29	07	129.48
29	26	165.00
30	05	215.75
TOTAL	19	3,569.69

PREDIO: SAN DIEGO

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
10	1,431.88	182	1/3

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
24	18	145.75
24	21	147.51
24	22	150.51
24	23	153.49

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
24	24	151.72
24	25	136.83
24	26	136.51
24	27	129.55

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
24	28	135.71
24	30	144.30
TOTAL	10	1,431.88

PREDIO: SECC. TECAXIC, LOTE 3, MZ. 10 Y 9

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	302.09	182	1/3

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
14	01A	302.09

TOTAL	01	302.09
--------------	-----------	---------------

PREDIO: ZOZOMATEPEC

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
04	1,188.63	182	2/3

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
18	02A	114.86
18	03	264.90
18	05	591.05

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
28	02	217.82

TOTAL	04	1,188.63
--------------	-----------	-----------------

PREDIO: EL CORRAL

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	319.01	182	3/3

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
29	19	319.01

TOTAL	01	319.01
-------	----	--------

PREDIO: TECAXIC

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
02	465.72	182	1/3, 3/3

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
24	36	273.22
30	07	192.50

TOTAL	02	465.72
-------	----	--------

PREDIO: TECAXIC O COCUPALCUAUTLA

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	123.23	182	3/3

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
32	49	123.23

TOTAL	01	123.23
-------	----	--------

PREDIO: SECCION TECAXIC LOTE 3 MANZANA DIEZ Y NUEVE

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	187.56	182	3/3

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
32	04	187.56

TOTAL	01	187.56
-------	----	--------

COLONIA	DELEGACIÓN
EL MIRADOR	XOCHIMILCO

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
COLONIA LA NORIA	AVENIDA XOCHITEPEC Y EJIDO SANTA CRUZ
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
PREDIOS DE LA MISMA COLONIA Y PUEBLO DE SANTA CRUZ	COLONIA AMPLIACION TEPEPAN

COLONIA: EL MIRADOR

PREDIO:

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
20	4,175.94	182	3/3

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
02	19	225.02
07	02	174.32
08	10	274.81
08	12	229.87
09	19	318.28
09	27	179.13
09	27A	181.65
09	28	354.33

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
09	33	197.27
09	41	119.08
09	46	162.45
10	23	172.34
10	25	93.35
10	26	74.67
10	38	216.45
10	57	298.62

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
10	63	193.53
10	67	234.52
10	70	208.90
32	29	267.35

TOTAL	20	4,175.94
-------	----	----------

PREDIO: EL MIRADOR

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
04	848.44	182	3/3

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
02	06	111.09
08	15	169.47
08	16	85.39

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
32	08	482.49

TOTAL	04	848.44
-------	----	--------

PREDIO: TETEPANCO

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
13	3,671.07	182	3/3

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
10	51	160.00
10	52	169.53
10	53	174.44
10	54	171.01
10	55	317.62

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
10	58	224.11
10	59	235.56
10	60	345.94
10	61	211.05
10	77	535.29

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
10	78	703.42
10	79	214.69
10	80	208.41
TOTAL		13 3,671.07

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M ²
142	33,414.72

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Xochimilco.

Artículo 3°.- Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2° del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 4°.- El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

Artículo 5°.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la declaratoria de expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de febrero de 2002.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN LA COLONIA JUVENTINO ROSAS, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN IZTACALCO (SEGUNDA PUBLICACIÓN).

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **CIUDAD DE MÉXICO.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículo 1º, fracción XI, XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículo 4º, 5º, fracción II, IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º, fracción IV; y

CONSIDERANDO

Que en la Delegación del Distrito Federal en Iztacalco, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en la Colonia Juventino Rosas;

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesión de derechos, compraventa ratificada o simple sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de julio de 1996, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Que los habitantes de los asentamientos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1º.- Se expropián a favor del Distrito Federal los lotes que se localizan en la Colonia Juventino Rosas, Delegación del Distrito Federal en Iztacalco, con superficie total de 5,279.19 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2º.- La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

COLONIA	DELEGACION
JUVENTINO ROSAS	IZTACALCO

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
AVENIDA RECREO	CALLE SUR 121-A Y CALLE SUR 121
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALLE SUR 113-B, CALLE SUR 111-A Y CALLE SUR 107	CALLE CANAL DE TEZONTLE

TOTAL	SUPERFICIE
LOTES	TOTAL
29	EN M²
	5,279.19

COLONIA: JUVENTINO ROSAS
PREDIO:

TOTAL	SUPERFICIE	ECONOMICO	PLANO
LOTES	EN M²	D.G.R.T.	
29	5,279.19	453	1/3, 2/3, 3/3

MANZANA	LOTE	SUP. M²
04	16	160.35
06	04	218.07
06	43	158.22
08	33	238.45
09	22	159.73
12	42	197.29
16	28	162.32
18	07	239.19
21	14	158.28
32	03	128.24
32	10	158.55

MANZANA	LOTE	SUP. M²
32	20	157.27
34	06	154.55
35	46	205.82
36	06	225.44
36	08	130.53
36	11	159.67
36	12	159.17
36	29	128.36
36	44	214.92
36	45	241.66
36	46	226.50

MANZANA	LOTE	SUP. M²
36	51	186.10
37	06	245.34
37	12	162.49
37	53	226.67
40	52	160.35
41	06	158.87
63	32	156.79

TOTAL	29	5,279.19
--------------	-----------	-----------------

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Iztacalco.

Artículo 3º.- Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2º del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 4º.- El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

Artículo 5º.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la declaratoria de expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de febrero de 2002.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN LAS COLONIAS LIBERACIÓN PROLETARIA, MARGARITA MAZA DE JUÁREZ Y AMPLIACIÓN LA CEBADA, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN ÁLVARO OBREGÓN (SEGUNDA PUBLICACIÓN).

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **CIUDAD DE MÉXICO.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículo 1º, fracción XI, XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículo 4º, 5º, fracción II, IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º, fracción IV; y

CONSIDERANDO

Que en la Delegación del Distrito Federal en Álvaro Obregón, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en las Colonias Liberación Proletaria, Margarita Maza de Juárez y Ampliación la Cebada;

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesión de derechos, compraventa ratificada o simple sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de julio de 1996, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Que los habitantes de los asentamientos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1º.- Se expropián a favor del Distrito Federal los lotes que se localizan en las Colonias Liberación Proletaria, Margarita Maza de Juárez y Ampliación la Cebada, Delegación del Distrito Federal en Álvaro Obregón, con superficie total de 1,699.93 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2º.- La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

COLONIA	DELEGACION
LIBERACION PROLETARIA	ALVARO OBREGON

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CALLE MORELOS	CALLE MARTIRES DE CANANEA
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
ANDADOR MUJICA	ANDADOR PASCUAL ORTIZ RUBIO Y ANDADOR SANTIAGO DE LA O.

COLONIA: LIBERACION PROLETARIA
PREDIO:

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
09	985.48	87	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M²
06	02	121.04
06	02A	121.48
06	12	119.41
11	11	115.71

MANZANA	LOTE	SUP. M²
11	12	118.58
12	07	107.98
13	06A	57.50
17	07	109.99

MANZANA	LOTE	SUP. M²
18	04	113.79
TOTAL	09	985.48

COLONIA	DELEGACION
MARGARITA MAZA DE JUAREZ	ALVARO OBREGON

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CALLE CEBADA	CALLE FRESNO
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
AVENIDA VASCO DE QUIROGA	CALLE PINO, CERRADA PUEBLO NUEVO Y CALLE PUEBLO NUEVO

COLONIA: MARGARITA MAZA DE JUAREZ
PREDIO:

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
04	505.96	59	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
03	04	242.55
10	08	87.56

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
10	09	83.19
11	07	92.66

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
TOTAL	04	505.96

COLONIA	DELEGACION
AMPLIACION LA CEBADA	ALVARO OBREGON

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CALLE RUBEN DARIO•.....•.....•.....
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALLE LAZARO CARDENAS Y AVENIDA VASCO DE QUIROGA	CALLE LUIS NOVARO Y NOVARO

COLONIA: AMPLIACION LA CEBADA
PREDIO:

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	208.49	150	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
06	10	208.49

TOTAL	01	208.49
-------	----	--------

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M ²
14	1,699.93

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Álvaro Obregón.

Artículo 3°.- Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2° del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 4°.- El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

Artículo 5°.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la declaratoria de expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de febrero de 2002.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN EL PUEBLO SANTA MARÍA NATIVITAS, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN XOCHIMILCO (SEGUNDA PUBLICACIÓN).

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **CIUDAD DE MÉXICO.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículo 1°, fracción XI, XII, 2°, 3°, 4°, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículo 4°, 5°, fracción II, IV, 6°, 8°, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 2°, 8°, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 2°, 5°, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2°, fracción IV; y

C O N S I D E R A N D O

Que en la Delegación del Distrito Federal en Xochimilco, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en el Pueblo Santa María Nativitas;

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesión de derechos, compraventa ratificada o simple sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de julio de 1996, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Que los habitantes de los asentamientos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1º.- Se expropián a favor del Distrito Federal los lotes que se localizan en el Pueblo Santa María Nativitas, Delegación del Distrito Federal en Xochimilco, con superficie total de 1,970.55 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2º.- La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

PUEBLO	DELEGACION
SANTA MARIA NATIVITAS	XOCHIMILCO

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CAMINO VIEJO A NATIVITAS Y CALLE VICENTE GUERRERO	CALLE LAS FLORES Y CAMINO VIEJO A SAN BARTOLO
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CAMINO A SAN ANDRES	CALLE SOR JUANA INES DE LA CRUZ, CALLE MIGUEL HIDALGO Y CAMINO VIEJO A SAN LORENZO

TOTAL	SUPERFICIE
LOTES	TOTAL
	EN M²
10	1,970.55

PUEBLO: SANTA MARIA NATIVITAS
PREDIO :

TOTAL	SUPERFICIE	ECONOMICO	PLANO
LOTES	EN M²	D.G.R.T.	
04	814.85	184	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
01	18	157.16
01	24	138.89
02	08A	416.73

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
04	48	102.07

TOTAL	04	814.85
--------------	-----------	---------------

PREDIO: ACUACCOLAC

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	293.43	184	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
04	29	293.43

TOTAL	01	293.43
--------------	-----------	---------------

PREDIO: TLAPALA

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
05	862.27	184	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
06	19	168.78
06	20	145.35
06	21	194.34
06	31	140.28

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
06	32	213.52

TOTAL	05	862.27
--------------	-----------	---------------

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Xochimilco.

Artículo 3°.- Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2° del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 4°.- El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

Artículo 5°.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la declaratoria de expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de febrero de 2002.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN LA COLONIA EL CARMEN Y ZEDEC EL CARMEN, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN XOCHIMILCO (SEGUNDA PUBLICACIÓN).

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **CIUDAD DE MÉXICO.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículo 1º, fracción XI, XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículo 4º, 5º, fracción II, IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º fracción IV; y

CONSIDERANDO

Que en la Delegación del Distrito Federal en Xochimilco, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en la Colonia El Carmen y ZEDEC El Carmen;

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesión de derechos, compraventa ratificada o simple sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de julio de 1996, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquéllos que son de interés social;

Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Que los habitantes de los asentamientos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1º.- Se expropián a favor del Distrito Federal los lotes que se localizan en la Colonia El Carmen y ZEDEC El Carmen, Delegación del Distrito Federal en Xochimilco, con una superficie total de 19,495.81 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2º.- La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

COLONIA	DELEGACION
EL CARMEN	XOCHIMILCO
LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
COLONIA SAN JUAN Y BOSQUE DE SAN LUIS TLAXIALTEMALCO	AVENIDA DE LAS TORRES
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALLE TEPOZAN Y COLONIA SAN JOSE	CALLE LEON JIMENEZ

COLONIA: EL CARMEN
PREDIO:

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
08	1,854.13	84	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
02	39	293.20
02	43	229.36
03	01	143.76

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
04	20	243.23
06	07	406.85
10	07	190.68

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
10	35	200.70
13	07	146.35

TOTAL	08	1,854.13
--------------	-----------	-----------------

ZEDEC	DELEGACION
EL CARMEN	XOCHIMILCO
LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CALLES JUSTO SIERRA Y MANUEL ESPERON	LOTES DE LA MISMA COLONIA Y CALLE SANTIAGUITO
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
AVENIDA DE LAS TORRES Y LOTES DE LA MISMA COLONIA	PRIMERA CERRADA SANTIAGUITO

**ZEDEC EL CARMEN
PREDIO:**

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
80	16,710.32	85	1/4, 2/4, 3/4, 4/4

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
01	04	413.22
01	23	287.53
01	33	193.11
01	37	28.83
03	07	306.02
03	09	194.00
03	25	218.24
03	37	198.99
03	43	255.14
03	47	176.08
03	49	184.76
03	52	203.23
03	56	197.04
03	59	206.77
03	61	272.60
03	64	151.97
03	70	165.65
04	01	196.66
04	07	256.33
05	06	218.24
05	11	164.48
05	16	142.16
06	18	237.14
MANZANA	LOTE	SUP. M²
06	34	236.97

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
07	26	213.12
07	29	229.72
07	44	171.65
08	01	111.74
08	03	186.81
09	04	247.91
09	18	190.67
11	01	66.59
11	02	296.12
11	04	377.63
11	11	250.34
11	12	250.97
11	13	216.42
11	16	391.18
11	23	77.44
11	23A	146.53
11	31	184.09
11	32	96.62
11	36	126.42
12	16	412.94
13	10	222.41
13	15	135.54
13	25	151.49
MANZANA	LOTE	SUP. M²
14	05	255.40

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
14	28	145.78
15	04	291.99
15	15	200.00
16	04	163.27
16	05	268.31
16	05A	128.85
16	10	175.20
17	18	156.49
18	13	256.10
18	15	293.38
18	24	203.00
18	32	184.42
18	37	191.31
18	39	204.66
19	06	141.30
19	10	69.07
20	08	221.68
22	01	311.82
22	01A	263.87
22	05	155.07
22	06	136.91
22	10	289.81
22	19	386.93
MANZANA	LOTE	SUP. M²
22	20	201.64

06	36	243.88
07	21	144.40
07	24	216.08
07	25	196.32

14	06	279.72
14	14	132.27
14	15	138.09
14	27	203.79

TOTAL	80	16,710.32
-------	----	-----------

PREDIO: LA CHICHUAPA

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
02	472.88	85	2/4

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
06	04	234.13
06	10	238.75

TOTAL	02	472.88
-------	----	--------

PREDIO: TECOLOSTITLA

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	281.70	85	1/4

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
21	01	281.70

TOTAL	01	281.70
-------	----	--------

PREDIO: AVENIDA DE LAS TORRES NUMERO CINCO

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	176.78	85	1/4

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
22	17	176.78

TOTAL	01	176.78
-------	----	--------

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M ²
92	19,495.81

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Xochimilco.

Artículo 3º.- Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2º del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 4º.- El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

Artículo 5º.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la declaratoria de expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de febrero de 2002.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN LA COLONIA MOLINO DE ROSAS, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN ÁLVARO OBREGÓN, CON SUPERFICIE TOTAL DE 3,254.86 METROS CUADRADOS (SEGUNDA PUBLICACIÓN).

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **CIUDAD DE MÉXICO.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículo 1º, fracción XI, XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículo 4º, 5º, fracción II, IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º, fracción IV; y

C O N S I D E R A N D O

Que en la Delegación del Distrito Federal en Álvaro Obregón, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en la Colonia Molino de Rosas;

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesión de derechos, compraventa ratificada o simple sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de julio de 1996, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Que los habitantes de los asentamientos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1º.- Se expropián a favor del Distrito Federal los lotes que se localizan en la Colonia Molino de Rosas, Delegación del Distrito Federal en Álvaro Obregón, con superficie total de 3,254.86 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2º.- La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

COLONIA	DELEGACION
MOLINO DE ROSAS	ALVARO OBREGON

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
AVENIDA ROSA DE CASTILLA	CALLE ROSA VERDE
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
AVENIDA ALTA TENSION	AVENIDA DEL ROSAL

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M²
21	3,254.86

COLONIA: MOLINO DE ROSAS
PREDIO:

TOTAL LOTES			SUPERFICIE EN M²			ECONOMICO D.G.R.T.			PLANO		
21			3,254.86			384			1/1		
MANZANA	LOTE	SUP. M ²	MANZANA	LOTE	SUP. M ²	MANZANA	LOTE	SUP. M ²			
A	02	126.44	B	20	161.35	E	05	242.33			
A	08	167.86	B	25	159.58	E	06	286.53			
A	09	127.13	B	27	147.92	E	07	108.75			
A	10	126.43	C	12	152.69	E	09	97.19			
A	17	88.57	C	18	175.68	F	01	185.65			
A	18	136.11	D	05	208.94						
B	08	158.54	D	08	75.10						
B	19	159.58	E	03	162.49						
						TOTAL					
						21	3,254.86				

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Álvaro Obregón.

Artículo 3º.- Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2º del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 4º.- El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

Artículo 5º.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la declaratoria de expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de marzo de 2002.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL ÍÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOS É AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN EL PUEBLO TULYEHUALCO – BARRIO CALYEQUITA, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN XOCHIMILCO, CON SUPERFICIE TOTAL DE 8,808.55 METROS CUADRADOS (SEGUNDA PUBLICACIÓN).

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **CIUDAD DE MÉXICO.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículo 1º, fracción XI, XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículo 4º, 5º, fracción II, IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º, fracción IV; y

C O N S I D E R A N D O

Que en la Delegación del Distrito Federal en Xochimilco, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en el Pueblo Tulyehualco – Barrio Calyequita;

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesión de derechos, compraventa ratificada o simple sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de julio de 1996, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Que los habitantes de los asentamientos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1º.- Se expropián a favor del Distrito Federal los lotes que se localizan en el Pueblo Tulyehualco – Barrio Calyequita, Delegación del Distrito Federal en Xochimilco, con superficie total de 8,808.55 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2º.- La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

PUEBLO	DELEGACION
TULYEHUALCO - BARRIO CALYEQUITA	XOCHIMILCO

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
AVENIDA DIVISION DEL NORTE Y AVENIDA CANAL NACIONAL CHALCO AMECAMECA	TERRENOS DE LA MISMA COLONIA Y CALLE NICOLAS BRAVO
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ Y CALLE HERMENEGILDO GALEANA	CALLE MELCHOR OCAMPO Y AVENIDA LA PAZ

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M ²
25	8,808.55

**PUEBLO TULYEHUALCO - BARRIO CALYEQUITA
PREDIO:**

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
22	7,636.56	93	1/4, 2/4, 4/4

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
01	05B	98.70
01	07	119.79
01	07A	186.10
01	23	315.67
03	01	497.04
03	04	237.03
05	19	176.70
06	06	146.63

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
06	10	247.00
09	20	226.32
16	04	275.04
16	15	185.56
21	03	834.27
21	13C	542.82
21	13E	400.19
21	13F	772.19

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
21	15	402.69
21	17	449.69
21	19	283.40
21	21	463.66
21	39	281.40
21	57	494.67
TOTAL	22	7,636.56

PREDIO: LA BODEGA DE LA PAZ Y NIÑOS HEROES

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	211.31	93	1/4

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
14	16	211.31

TOTAL	01	211.31
--------------	-----------	---------------

PREDIO: MIXCALCO

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
02	960.68	93	2/4

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
21	13A	544.83
21	13D	415.85

TOTAL	02	960.68
-------	----	--------

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Xochimilco.

Artículo 3º.- Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2º del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 4º.- El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

Artículo 5º.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la declaratoria de expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de marzo de 2002.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN EL BARRIO QUIRINO MENDOZA, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN XOCHIMILCO, CON SUPERFICIE TOTAL DE 4,334.18 METROS CUADRADOS (SEGUNDA PUBLICACIÓN).

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **CIUDAD DE MÉXICO.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículo 1º, fracción XI, XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículo 4º, 5º, fracción II, IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º, fracción IV; y

CONSIDERANDO

Que en la Delegación del Distrito Federal en Xochimilco, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en el Barrio Quirino Mendoza;

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesión de derechos, compraventa ratificada o simple sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de julio de 1996, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Que los habitantes de los asentamientos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1°.- Se expropián a favor del Distrito Federal los lotes que se localizan en el Barrio Quirino Mendoza, Delegación del Distrito Federal en Xochimilco, con superficie total de 4,334.18 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2°.- La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

BARRIO	DELEGACION
QUIRINO MENDOZA	XOCHIMILCO

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CALLE CANAL AMECAMECA	CALLE MIGUEL PARRA
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CANAL SANTA CRUZ Y TERRENOS DE LA MISMA COLONIA	CALLE CUAUHTEMOC Y AVENIDA AQUILES SERDAN

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M²
21	4,334.18

BARRIO: QUIRINO MENDOZA
PREDIO:

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
17	3,035.48	187	1/2, 2/2

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
02	01	384.07
02	05	284.79
02	09	242.53
02	13	236.51
02	15	216.43
04	07	119.11
04	12	209.55

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
04	13	155.71
05	10A	155.68
05	26	145.65
05	35	146.32
07	12	128.29
07	15	200.43
08	25	72.65

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
10	10	102.57
10	16	138.64
10	30	96.55
TOTAL	17	3,035.48

PREDIO: ACUESCOMAC

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	240.77	187	1/2

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
02	12	240.77

TOTAL	01	240.77
-------	----	--------

PREDIO: AMINCO

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
02	723.77	187	2/2

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
05	02	481.00
05	18	242.77

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
---------	------	---------------------

TOTAL	02	723.77
-------	----	--------

PREDIO: PARAJE AMINCO

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	334.16	187	2/2

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
06	22	334.16

TOTAL	01	334.16
-------	----	--------

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Xochimilco.

Artículo 3°.- Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles,

acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2° del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 4°.- El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

Artículo 5°.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la declaratoria de expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de marzo de 2002.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN EL PUEBLO SANTA FE, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN ÁLVARO OBREGÓN, CON SUPERFICIE TOTAL DE 2,946.51 METROS CUADRADOS (SEGUNDA PUBLICACIÓN).

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **CIUDAD DE MÉXICO.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículo 1°, fracción XI, XII, 2°, 3°, 4°, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículo 4°, 5°, fracción II, IV, 6°, 8°, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 2°, 8°, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 2°, 5°, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2°, fracción IV; y

CONSIDERANDO

Que en la Delegación del Distrito Federal en Álvaro Obregón, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en el Pueblo Santa Fe;

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesión de derechos, compraventa ratificada o simple sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de julio de 1996, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Que los habitantes de los asentamientos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1º. - Se expropián a favor del Distrito Federal los lotes que se localizan en el Pueblo Santa Fe, Delegación del Distrito Federal en Álvaro Obregón, con superficie total de 2,946.51 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2º. - La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

PUEBLO	DELEGACION
SANTA FE	ALVARO OBREGON

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CALLE POLVORA	CALLE GALEANA
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALLE BANDERA NACIONAL	CALLE BELLAVISTA

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M²
12	2,946.51

PUEBLO: SANTA FE
PREDIO:

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
10	2,547.05	388	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
03	05	274.09
03	07	454.17
03	08	260.54
03	20	204.60

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
05	01	216.75
05	23	199.89
06	10	222.67
08	01	262.43

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
09	03	122.31
11	08	329.60
TOTAL	10	2,547.05

PREDIO: PREDIO NUMERO CUARENTA Y CINCO

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	137.56	388	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
03	09	137.56

TOTAL	01	137.56
--------------	-----------	---------------

PREDIO: " LA MORA " Ó " EL ZAPOTE "

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	261.90	388	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
03	18	261.90

TOTAL	01	261.90
-------	----	--------

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Álvaro Obregón.

Artículo 3º.- Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2º del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 4º.- El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

Artículo 5º.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la declaratoria de expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de marzo de 2002.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL IÓPEZ OBRADOR.-**

FIRMA.-EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI.- FIRMA.-LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN LA COLONIA AÑO DE JUÁREZ Y LOS BARRIOS LA GUADALUPITA Y SAN ANTONIO, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN XOCHIMILCO, CON SUPERFICIE TOTAL DE 4,424.57 METROS CUADRADOS (SEGUNDA PUBLICACIÓN).

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **CIUDAD DE MÉXICO.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículo 1º, fracción XI, XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículo 4º, 5º, fracción II, IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º, fracción IV; y

CONSIDERANDO

Que en la Delegación del Distrito Federal en Xochimilco, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en la Colonia Año de Juárez y los Barrios la Guadalupita y San Antonio;

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesión de derechos, compraventa ratificada o simple sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de julio de 1996, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Que los habitantes de los asentamientos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1°.- Se expropián a favor del Distrito Federal los lotes que se localizan en la Colonia Año de Juárez y los Barrios la Guadalupe y San Antonio, Delegación del Distrito Federal en Xochimilco, con superficie total de 4,424.57 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2°.- La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

COLONIA	DELEGACION
AÑO DE JUAREZ	XOCHIMILCO

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CALLE MARGARITA MAZA DE JUAREZ	CERRADA 1 MARGARITA MAZA DE JUAREZ Y CALLEJON 1872
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
1° CALLEJON DE CONSTITUCION	CALLE DE CONSTITUCION Y AVENIDA XOCHIMILCO - TULYEHUALCO

COLONIA: AÑO DE JUAREZ
PREDIO :

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
04	915.25	190	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
02	11	132.02
04	05	133.60

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
04	30	166.71
07	42	482.92

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
TOTAL	04	915.25

PREDIO: "SAN HERONIMO"

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	172.12	190	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
02	17	172.12

TOTAL	01	172.12
-------	----	--------

PREDIO: LECHERACO

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	202.63	190	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
06	09	202.63

TOTAL	01	202.63
-------	----	--------

BARRIO	DELEGACION
LA GUADALUPITA	XOCHIMILCO

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CANAL SANTA CRUZ	CALLEJON 1 COLMENA, CALLEJON COLMENA Y CALLE VIOLETA
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALLE HIDALGO	CALLE PINO

BARRIO: LA GUADALUPITA

PREDIO:

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
05	509.33	189	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
01	03	273.19
02	07	52.22

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
02	08	57.69
05	18	63.11

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
05	39	63.12
TOTAL	05	509.33

PREDIO: HOSPITAL DE GUADALUPITA

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	199.44	189	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
04	23	199.44

TOTAL	01	199.44
-------	----	--------

PREDIO: " EL HOSPITAL "

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	89.48	189	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
07	16	89.48

TOTAL	01	89.48
-------	----	-------

BARRIO	DELEGACION
SAN ANTONIO	XOCHIMILCO

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CALLE VICENTE GUERRERO Y ANDADOR GIRASOL	CALLE PEDRO RAMIREZ DEL CASTILLO Y CALLEJON CUAUHTEMOC
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALLE GLADIOLAS Y CALLE CHILALPA	CALLE FRANCISCO I. MADERO Y ANDADOR 4 CHILALPA

BARRIO: SAN ANTONIO

PREDIO:

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
09	1,627.14	191	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
04	24	377.43
05	12	128.42
06	01	126.42
06	01-A	167.87

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
06	01-B	276.35
06	01-C	106.61
10	15	262.97
12	08	91.13

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
12	08-A	89.94

TOTAL	09	1,627.14
--------------	-----------	-----------------

PREDIO: " GAMAROMPA "

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	215.52	191	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
03	32	215.52

TOTAL	01	215.52
--------------	-----------	---------------

PREDIO: " CHACHAL "

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	160.23	191	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
06-B	12	160.23

TOTAL	01	160.23
--------------	-----------	---------------

PREDIO: "CHILALPA "

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
02	155.95	191	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
09	01	66.08
09	01-A	89.87

TOTAL	02	155.95
-------	----	--------

PREDIO: XILALPAN

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	177.48	191	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
10	07	177.48

TOTAL	01	177.48
-------	----	--------

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M ²
27	4,424.57

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Xochimilco.

Artículo 3°.- Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2° del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 4°.- El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

Artículo 5°.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la declaratoria de expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de marzo de 2002.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN EL PUEBLO SAN LORENZO ATEMOAYA (POBLADO RURAL), LA COLONIA XOCHIPILLI Y EL BARRIO SANTIAGUITO, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN XOCHIMILCO, CON SUPERFICIE TOTAL DE 6,177.50 METROS CUADRADOS (SEGUNDA PUBLICACIÓN).

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **CIUDAD DE MÉXICO.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículo 1º, fracción XI, XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículo 4º, 5º, fracción II, IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º, fracción IV; y

CONSIDERANDO

Que en la Delegación del Distrito Federal en Xochimilco, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en el Pueblo San Lorenzo Atemoaya (Poblado Rural), la Colonia Xochipilli y el Barrio Santiaguito;

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesión de derechos, compraventa ratificada o simple sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de julio de 1996, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Que los habitantes de los asentamientos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1º.- Se expropián a favor del Distrito Federal los lotes que se localizan en el Pueblo San Lorenzo Atemoaya (Poblado Rural), la Colonia Xochipilli y el Barrio Santiaguito, Delegación del Distrito Federal en Xochimilco, con superficie total de 6,177.50 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2º.- La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

PUEBLO	DELEGACION
SAN LORENZO ATEMOAYA (POBLADO RURAL)	XOCHIMILCO

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:

AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
AVENIDA CUAUHTEMOC	CIRCUITO CUAUHTEMOC
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CERRADA 1 NICOLAS BRAVO	CALLE JACARANDAS

PUEBLO: SAN LORENZO ATEMOAYA (POBLADO RURAL)

PREDIO:

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
04	739.41	192	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
01	40	156.70
01	43	126.10

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
02	57	142.42
02	66	314.19

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
TOTAL	04	739.41

PREDIO: HUEYOCO

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	667.22	192	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
01	44	667.22

TOTAL	01	667.22
-------	----	--------

COLONIA	DELEGACION
XOCHIPILLI	XOCHIMILCO

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CANAL SANTA CRUZ	1° CALLEJON DE CONSTITUCION
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALLE SAN JERONIMO Y PROLONGACION MALINALI	CARRETERA XOCHIMILCO TULYEHUALCO

COLONIA: XOCHIPILLI

PREDIO:

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
07	1,738.10	193	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
02	08	129.82
02	09	115.16
02	41	140.00

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
03	03	241.38
04	05	424.07
04	06	438.50

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
05	43	249.17
TOTAL	07	1,738.10

PREDIO: SAN JERONIMO

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
02	258.38	193	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
04	17	121.06
04	19	137.32

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
TOTAL	02	258.38

PREDIO: NAHUATLATO

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	451.01	193	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
02	03	451.01

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
---------	------	---------------------

TOTAL	01	451.01
-------	----	--------

BARRIO	DELEGACION
SANTIAGUITO	XOCHIMILCO

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
AVENIDA FRANCISCO I. MADERO	CALLE MARIA ISABEL
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CERRADA LA QUEBRADA Y CERRADA TEUHTLI	CALLE BLANCA ESTELA PAVON Y CALLE QUIRINO MENDOZA

BARRIO: SANTIAGUITO

PREDIO:

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
08	2,012.40	194	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
07	06	292.92
10	12	129.38
10A	11	228.85

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
10A	13	220.34
10A	15	322.40
11	15	240.56

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
12	03	262.11
16	06	315.84
TOTAL	08	2,012.40

PREDIO: RANCHO LASANIMAS

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	310.98	194	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
03	42	310.98

TOTAL	01	310.98
-------	----	--------

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M²
24	6,177.50

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Xochimilco.

Artículo 3°.- Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la

descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2º del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 4º.- El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

Artículo 5º.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la declaratoria de expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de marzo de 2002.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE ACOPIO Y COMERCIALIZACIÓN DE NOPAL-VERDURA, EN MILPA ALTA.

LIC. JENNY SALTIEL COHEN, Secretaria de Desarrollo Económico, con fundamento en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, artículo 16, fracción IV; en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, artículo 1, 7, fracción III, numeral 3, y 52, fracción V; en las Normas Generales para la operación y funcionamiento del Centro de Acopio y Comercialización de Nopal-Verdura, ubicado en la Delegación Milpa Alta, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Directivo del Centro de Acopio y Comercialización de Nopal-Verdura en su Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 24 julio de 2001, tengo a bien expedir el siguiente:

Reglamento Interior del Centro de Acopio y Comercialización de Nopal-Verdura en Milpa Alta

Titulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para los comerciantes, productores, usuarios, servidores de apoyo y visitantes, que hagan uso del Centro y tiene por objeto regular la operación y funcionamiento del Centro de Acopio y Comercialización de Nopal-Verdura, ubicado en la Delegación Milpa Alta.

Artículo 2. Corresponde a la Secretaría, la Delegación y al Consejo Directivo, aplicar y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento Interior, se entenderá por:

Administrador: la persona designada por la Delegación conforme a las Normas, para cumplir las funciones que se determinen en el Reglamento Interior respecto a la administración del Centro;

Arrendamiento: Contrato a través del cual la Delegación concede el uso o goce de un espacio, previo pago por el beneficiario de un precio determinado;

Centro: el Centro de Acopio y Comercialización de Nopal-Verdura en la Delegación Milpa Alta

Código: El Código Financiero del Distrito Federal.

Comercializadores: Las personas físicas o morales que, mediante autorización de la Delegación, ofrecen sus productos en venta en el Centro.

Consejo Directivo: el cuerpo administrativo constituido para la administración del Centro;

Delegación: la Delegación Milpa Alta del Distrito Federal;

Derechos: aquellos beneficios que se adquieren con la autorización que extiende la Delegación para usar o aprovechar un espacio en el Centro y realizar actividades de comerciante;

Espacio: El lugar destinado a la realización de actividades comerciales en el interior del centro

Gafete: Documento que expide la Delegación, en el cual autoriza el derecho de uso de un espacio del centro para desarrollar actividades comerciales

Local: Espacio físico destinado a desarrollar única y exclusivamente actividades de elaboración y preparación de comidas

Locatario: Es la persona física titular de los derechos otorgados mediante un contrato de arrendamiento para ejercer actividades comerciales única y exclusivamente para la elaboración y venta de comidas en el Centro;

Nopal-Verdura: El nopal-verdura cosechado en la delegación de Milpa Alta, susceptible de ser comercializado en el centro de acopio y comercialización.

Normas: las Normas Generales para la operación y el funcionamiento del Centro de Acopio y Comercialización de Nopal-Verdura ubicado en la Delegación Milpa Alta;

Otros productos agrícolas: los que se especifican en las Normas;

Padrón de Productores: Los productores con derecho a comercializar nopal-verdura en el centro, registrados en un padrón y que cuentan con un gafete de identificación expedido por la delegación.

Plano de clasificación y distribución de zonas: el que especifica la forma en que se usarán las distintas áreas del Centro y que forma parte de las presentes normas;

Prestadores de Servicios: Toda aquella persona física o moral que se encuentra debidamente registrada y autorizada por la Delegación de Milpa Alta para prestar servicios de apoyo a la operación del Centro de Acopio, tales como carretilleros, diablos, estibadores, repartidores y transportistas;

Productor: la persona física o moral que se dedica al cultivo y producción del nopal-verdura en la Delegación Milpa Alta;

Protección Civil: El conjunto de normas y organismos encaminados a proteger la integridad física de los productores, comercializadores, usuarios y servicios de apoyo;

Reglamento Interior: el presente Reglamento Interior del Centro de Acopio y Comercialización de Nopal-Verdura en Milpa Alta;

Representantes.- Los representantes de los productores de nopal-verdura organizados en mesas directivas de los diferentes pueblos y barrios de Milpa Alta;

Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal;

Secretaría de Finanzas: La Secretaría de Finanzas del Gobierno;

Temporaleros: Productores de verduras, hortalizas y frutas cosechadas en la región;

Temporaleros Mayoristas.- Productores de verduras, hortalizas y frutas cosechados en la región con ventas mayores de cien piezas o cien kilogramos;

Temporaleros Menudistas: Productores de verduras, hortalizas y frutas cosechadas en la región con ventas menores a cien piezas o cien kilogramos;

Usuarios y visitantes: Todas aquellas personas físicas o morales que hagan uso de las instalaciones del Centro;

Zona de Protección Comercial: el espacio territorial alrededor del Centro, con un radio de 800 metros lineales;

Título Segundo De la Explotación de los Espacios

Capítulo I De las Autorizaciones

Artículo 4. La Delegación de acuerdo con las Normas, el Reglamento y en coordinación con el Consejo Directivo expedirá las autorizaciones para la explotación de los espacios del Centro.

Artículo 5. Las autorizaciones a que se refiere el artículo anterior serán temporales, revocables, personales e intransferibles y solamente transferibles a los beneficiarios que tenga registrado el titular; para la expedición de la autorización a los productores de Nopal, se requerirá el visto bueno del representante de los productores del pueblo o Barrio correspondiente.

Artículo 6. La Delegación podrá revocar de oficio las autorizaciones otorgadas a los comercializadores, cuando éstos hayan incurrido en alguna de las siguientes causales:

- I. Perder alguna de las calidades requeridas por la Norma Séptima, de las Normas;
- II. Ceder o transmitir de forma total o parcial los derechos otorgados en la autorización o gafete, sin la aprobación de la Delegación;
- III. La falta de pago de derechos de uso o aprovechamiento del centro por tres meses continuos o acumulables;
- IV. Invadir las áreas de uso común tales como: pasillos, banquetas, estacionamiento, plaza cívica, rampas y escaleras;
- V. Violar las disposiciones de protección civil, ambiental o sanitaria de manera reiterada;
- VI. Rendir información falsa a la autoridad administrativa en la solicitud de autorización;
- VII. Contar el titular o un ascendiente en línea recta, cédula para la explotación de un local en alguno de los mercados públicos del Distrito Federal;
- VIII. Efectuar actos de apartado de lugares de forma reiterada en beneficio propio o de un tercero;
- IX. Quien infrinja el artículo 13 fracción VIII del presente Reglamento, se procederá al retiro de sus enseres y se le revocará la autorización para comercializar en el Centro de manera definitiva**
- X. Las demás que se establezcan en las Normas y el presente Reglamento.

Artículo 7. Se aplicará en forma supletoria al presente Reglamento interior el Código Civil para el Distrito Federal, Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público y la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal.

Artículo 8. Los Temporaleros Menudistas que requieran vender sus productos por un término de hasta cinco días en el Centro, deberán presentar ante el Administrador, constancia emitida por el Representante que los acredita como Temporaleros, lo anterior para efectos de asignación de espacios.

Artículo 9. Los Temporaleros Mayoristas que requieran vender por más de cinco días en el Centro, solicitarán el visto bueno de la Delegación, por lo menos con 5 días de anticipación, a la fecha de ingreso que se solicite.

Artículo 10. Para acreditar la calidad de productores de verduras, hortalizas y frutas cosechadas en la región con ventas mayores de cien piezas o cien kilos, como los Temporaleros mayoristas, se debe expedir Constancias por los Representantes. Esta Constancia tendrá una vigencia de un año y, si el productor en cuestión cuenta con la autorización emitida por la Delegación, en dicha Constancia se indicará la asignación del espacio.

Artículo 11. Los Temporaleros Mayoristas que requieran vender entre 30 y 45 días sus productos, deberán solicitar al Administrador la autorización correspondiente para ingresar al Centro, y que les sea asignado el espacio para la comercialización de los productos. Sólo podrán hacer uso del Centro por dos períodos de cosecha al año.

Artículo 12. Los Temporaleros podrán hacer uso del Centro en los espacios destinados y acordados para ello siendo estos los señalados en las Normas y en el presente Reglamento.

Capítulo II

Del Horario y del Uso de los Espacios

Artículo 13. El horario de funcionamiento del Centro será de las 03:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo. En cuanto al uso de los espacios del centro se estará a lo dispuesto por las Normas y a lo siguiente:

- I. Las Naves A y B se destinarán para comercialización de nopal con espinas al mayoreo y medio mayoreo, de vehículo a vehículo y su presentación será en canasto como se usa de forma tradicional en Milpa Alta.
- II. Para la adecuada operación y funcionamiento de los andenes de las Naves A y B se destinaran 31 cajones de 18 metros cuadrados cada uno y 9 cajones de 19.5 metros cuadrados cada uno para vehículos, ubicando a los vendedores y compradores de tal forma que la carga se realice directamente de vehículo a vehículo evitando que las maniobras sean cruzadas de un vehículo a otro.
- III. El uso de cajones será rotativo entre los comerciantes, en ningún caso se generarán derechos de apartado o exclusividad. En caso de violación a esta disposición el Administrador dará aviso a la Delegación a fin de que se tomen las medidas conducentes.
- IV. La Nave C se formará de dos secciones, y se destinaran para la comercialización de nopal con espina y sin espina al menudeo y a área de locales para comidas preparadas.
- V. Para la venta de nopal con espina en la Nave C, Sección uno se destinarán 184 espacios de 2.00 por 2.00 metros, cada uno.
- VI. Para la venta de nopal sin espina en la Nave C, Sección dos se destinarán 32 espacios de 2.00 metros por 2.00 metros y 222 espacios de 1.50 metros de largo por 1.50 de ancho, cada uno.
- VII. La nave C que se considera de libre concurrencia para la venta de nopal, los espacios en esta nave, son rotativos y no tendrán exclusividad ni derecho de apartado. Los productores realizarán sus actividades dentro de los espacios autorizados.
- VIII. Solo se comercializara nopal-verdura cosechado en los diferentes pueblos y barrios de la Delegación Milpa Alta.
- IX. En la nave C, para la elaboración y venta de comidas preparadas, se destinaran 17 espacios fijos que incluyen una tortillería.
- X. En la Nave D se destinarán espacios para la comercialización de verduras, frutas y hortalizas.
- XI. La Nave D se integrará de 135 espacios de 1.50 metro cuadrado cada uno.
- XII. El área de trailers, clasificada en el plano como anexo 9, tiene una superficie de 410 mts², la cual será destinada para la carga y descarga de los diferentes productos que se comercializan en el centro. Queda prohibido el estacionamiento de vehículos que no presten ese servicio en el área.
- XIII. La Zona Gravilla ubicada en la parte oriente que consta de 29 espacios de 1.50 metros cuadrados cada uno.
- XIV. La Zona de Temporaleros, se localizará frente a la nave D la cual será utilizada únicamente por los Temporaleros.
- XV. El uso del salón de usos múltiples que cuenta con una superficie de 205 metros cuadrados, será ocupado para conferencias, cursos, eventos especiales, asambleas, reuniones de trabajo, previa autorización del Administrador del Centro.

Capítulo III De los Productos

Artículo 14. Los productos que podrán comercializarse en el Centro de Acopio son los siguientes:

I.- Nopal

II.- Verduras, frutas, legumbres y hortalizas como son:

Elote	Epazote	Huitlacoche	Níspero
Calabacita	Huazontle	Lechuga	Limón
Chilacayote	Quelites	Capulín	Ciruelo
Haba verde	Quintoniles	Tejocote	Zapote
Chayote	Nabo	Durazno	Nuez
Rábanos	Hongos	Pera	Papa
Zanahoria	Tuna	Chabacano	Chile
Cilantro	Xoconoztle	Flor de calabaza	Higo
Zacayemanqui	Chícharo en Vaína	Hoja de Maíz	Semillas y Granos
Malbones			

Título Tercero Del Consejo Directivo

Capítulo I De la Integración del Consejo Directivo

Artículo 15. El Consejo se integrará por un Presidente que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, mismo que tendrá voto de calidad; cuatro vocales del sector gobierno, los cuales serán el Titular de la Delegación Milpa Alta, de la Secretaría de Finanzas, de la Secretaría de Gobierno; de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución de la Secretaría; cuatro representantes de los productores que serán nombrados conforme a lo estipulado en el presente Reglamento Interior. Cada titular podrá designar un suplente.

El Consejo Directivo para garantizar la operación del Centro se apoyará en un Administrador, un Coordinador de Administración y un Coordinador de Operación y Vigilancia, quienes serán nombrados por la Delegación, estos no formaran parte del Consejo Directivo.

Capítulo II De las Atribuciones del Consejo Directivo.

Artículo 16. Además de atribuciones establecidas en las Normas, el Consejo Directivo tendrá las siguientes:

- I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias que estime convenientes para el adecuado funcionamiento del Centro.
- II. Resolver toda controversia que se suscite en la administración del centro así como los hechos no previstos en las Normas o en el presente Reglamento.
- III. Suspender las actividades del Centro, cuando se ponga en riesgo la seguridad e integridad de las personas.
- IV. Dictar las medidas administrativas para el adecuado funcionamiento del Centro.

Capítulo III De las Sesiones

Artículo 17. El Consejo Directivo deberá sesionar de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año, debiendo transcurrir un período de tres meses entre cada sesión por lo menos. Las sesiones tendrán por objeto evaluar la administración del Centro y tomar las decisiones necesarias para su adecuado funcionamiento.

Artículo 18. Corresponderá a la Delegación emitir las convocatorias para las sesiones del Consejo Directivo, mismas que deberán emitirse quince días antes de la fecha de celebración. La Delegación deberá notificar a los integrantes del Consejo Directivo.

Artículo 19. Las convocatorias deberán indicar por lo menos la fecha, hora, lugar y relación de asuntos a tratarse en la sesión.

Artículo 20. Para que se considere la existencia de quórum para llevar a cabo las sesiones del Consejo, se requiere la asistencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo. Asimismo, para aprobar acuerdos durante dichas sesiones, se requiere de una votación mínima del cincuenta por ciento más uno de los asistentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo emitirá su voto de calidad.

Al inicio de la sesión deberá elaborarse una minuta que refiera lo señalado en el párrafo anterior, anexando las notificaciones de los integrantes del Consejo Directivo.

Artículo 21. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior podrán realizarse sesiones extraordinarias en caso de presentarse situaciones urgentes a juicio de la Delegación, del Consejo Directivo, de la Administración o de los Representantes, para la validez de estas sesiones se requerirá el acuerdo del cincuenta por ciento más uno de los asistentes.

Título Cuarto Estructura Administrativa

Capítulo I Organización y Administración

Artículo 22. Corresponde a la Delegación y al Consejo Directivo por conducto del Administrador, ejercer las siguientes funciones:

1. Administrar el Centro y, en caso de que así lo determine disposición emitida por la Secretaría de Finanzas, recibir y administrar los recursos económicos provenientes de las aportaciones de los comercializadores, productores, servicios de apoyo y usuarios; así como por concepto de aprovechamiento de bienes inmuebles del Gobierno del Distrito Federal, peaje, multas, sanciones, derechos de movimiento al padrón, sanitarios, arrendamiento, salón de usos múltiples y cualquier otro servicio, inherente a las actividades del Centro o por cualquier otro concepto que sea determinado por autoridad competente, de conformidad con las disposiciones que al efecto se determinen.

Artículo 23. La Delegación contratará los seguros de daños y responsabilidades civiles para posibles daños o siniestros que se produzcan en las instalaciones del Centro a través de los recursos que se generen por el uso, del antes señalado.

Artículo 24. La Delegación contratará los servicios de administración, vigilancia y mantenimiento que requiera el Centro para el adecuado funcionamiento.

Artículo 25. La Delegación disfrutará de las más amplias facultades para pleitos y cobranzas y para actos de Administración, así mismo poseerá todos los derechos y acciones que se requieran para la ejecución de las acciones antes señaladas.

Artículo 26. La Delegación presentará cada 6 meses a la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución de la Secretaría, un informe acerca de la situación administrativa y financiera, así como de cualquier problema que se suscite con motivo del manejo y operación del Centro.

Artículo 27. La Delegación propondrá al Consejo Directivo los procedimientos y sistemas necesarios para que el proceso de comercialización y distribución de los productos en los espacios comerciales, se realicen considerando el óptimo aprovechamiento de las instalaciones del Centro.

Artículo 28. La Delegación verificará a través del Administrador que los espacios comerciales operen de acuerdo al giro y espacio autorizado.

Artículo 29. La Delegación propondrá al Consejo Directivo, las políticas y procedimientos para la asignación, cesión de derechos, clausuras, revocación y cambios de giro de los espacios comerciales, así como los mecanismos para mantener actualizados los registros de comercializadores y prestadores de servicios de apoyo.

Artículo 30. La Delegación emitirá y otorgará los gafetes correspondientes para que sean ocupados los espacios semifijos, para quienes usufructúen los espacios comerciales, así como para todos los usuarios, comercializadores y prestadores de servicios de apoyo, una vez que hayan cubierto los requisitos que para tal fin se establezcan.

Artículo 31. La Delegación independientemente del Administrador supervisará la correcta prestación de los servicios de vigilancia, limpieza de áreas comunes, recolección de desechos y demás servicios complementarios que la operación del Centro requiera.

Artículo 32. La Delegación, a través del Administrador vigilara y hará cumplir las Normas y el presente Reglamento, para garantizar el correcto funcionamiento del Centro.

Artículo 33. La Delegación a través del Administrador, coordinarán las labores de supervisión con el objeto de hacer cumplir las presentes disposiciones, teniendo en todo momento la facultad de retirar de manera inmediata a quienes las infrinjan, así como los productos que estén prohibidos o no cuenten con la autorización para su comercialización, los cuales no serán devueltos hasta en tanto no se realice el pago de la sanción correspondiente.

Artículo 34. La Delegación fijará e impondrá las sanciones administrativas y económicas correspondientes a quienes no observen lo dispuesto en las Normas y el presente Reglamento.

Artículo 35. El Centro para su operación contará con un Administrador, quien tendrá a su cargo las Coordinaciones de Administración, Operación y Vigilancia.

Artículo 36. Son funciones y obligaciones del Administrador del Centro, las siguientes:

- I. Representar a la Delegación con las facultades que por escrito la misma le otorgue.
- II. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo y la Delegación.
- III. Presentar semestralmente a la Delegación dentro del primer mes del año la contabilidad financiera e informes de actividades del ejercicio anterior.
- IV. Presentar a la Delegación a más tardar el último día del mes del semestre de cada año los presupuestos de ingresos y egresos, los proyectos y los planes de labores para el año siguiente.
- V. Presentar a consideración de la Delegación a más tardar los días 5 de cada mes un informe del mes anterior sobre las actividades del Centro, su situación económica, financiera y de recaudación en lo que le compete, así como de su operación.
- VI. Promover y desarrollar programas de capacitación y de asistencia para usuarios y prestadores de servicios del Centro a efecto de mejorar la comercialización de productos alimenticios de consumo generalizado y el funcionamiento del propio Centro.
- VII. Supervisar la correcta prestación de los servicios de vigilancia, estacionamiento, limpieza de áreas comunes y de servicios, recolección de desechos y demás necesarios para mejorar la comercialización de los productos que se manejan en el Centro.
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que normen la operación del Centro.
- IX. Colaborar en la operación del programa de protección civil proporcionando y difundiendo la información que se requiera.
- X. Realizar las funciones correspondientes al registro de usuarios, recibir y registrar las quejas y sugerencias del público consumidor, reportar los desperfectos que requieran reparación urgente.
- XI. Proponer las adquisiciones de materiales para mantenimiento y limpieza.
- XII. Dirigir y supervisar el funcionamiento de las Coordinaciones de Administración y de Operación y Vigilancia.
- XIII. Garantizar que no se realice ningún acto de comercio informal en el Centro.
- XIV. Inspeccionar periódicamente las áreas del Centro para cerciorarse del estado que guardan los equipos, maquinaria, útiles y enseres, a fin de tomar oportunamente las medidas a que haya lugar para su mantenimiento y reportándolo inmediatamente a la Delegación.
- XV. Permanecer en las instalaciones del Centro durante los horarios y días de atención al público.

- XVI. Elaborar las actas correspondientes por la sustracción o pérdida de cualquier activo del Centro y denunciar ante las autoridades competentes las conductas u omisiones que se susciten en los mismos.
- XVII. En general realizar todas aquellas actividades inherentes a una buena administración del Centro.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento, por parte del Administrador será sancionado de conformidad con lo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables y será removido sin más trámite que la aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 37. Son funciones del Coordinador de Administración , las siguientes:

- I. Establecer sistemas para la organización, control y supervisión de la administración y operación del Centro.
- II. Administrar el presupuesto de operación que autorice la Delegación conforme a las instrucciones de la Dirección General de Administración con base en los lineamientos normativos aplicables.
- III. Proponer y supervisar los servicios de seguridad y vigilancia, así como aquellos necesarios para el adecuado funcionamiento del Centro;
- IV. Determinar y supervisar las adquisiciones y control de recursos materiales;
- V. Estructurar e implementar un sistema de informes financieros;
- VI. Formular los proyectos anuales del presupuesto de ingresos y egresos del Centro;
- VII. Proponer al administrador los planes financieros del Centro;
- VIII. Coordinar las funciones de recursos humanos y de recursos materiales del Centro;
- IX. Rendir informes mensuales de actividades al administrador y a la Delegación;
- X. Tendrá prohibido realizar cualquier tipo de gestión y/o trámite que atente contra el buen funcionamiento y operación del Centro, de incumplir con cualquier disposición será sancionado de acuerdo a lo aplicable en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos y removido de su cargo.

Artículo 38.- Son funciones del Coordinador de Operación y Vigilancia, las siguientes:

- I. Proponer procedimientos y sistemas destinados a procurar el buen uso de los espacios y la actividad comercial del Centro, considerando el aprovechamiento óptimo de la capacidad instalada;
- II. Analizar e informar al Administrador sobre la comercialización de los productos conforme a tipos, volúmenes y precios.
- III. Proponer los servicios que la operación del Centro lo requiera.
- IV. Coordinar y vigilar a los prestadores de servicios que operen dentro del Centro.
- V. Elaborar y mantener actualizado el registro de comercializadores y prestadores de servicios.
- VI. Determinar el control y el servicio de limpieza de las instalaciones y vías de acceso, así como la recolección de basura y desecho.
- VII. Supervisar y controlar el servicio de mantenimiento.
- VIII. Elaborar y presentar al Administrador proyectos sobre mejoras que requieran el Centro.
- IX. Captar y procesar datos sobre mercadeo procedente del Centro.
- X. Procurar capacitación y asistencia técnica a los comercializadores sobre técnicas de manejo y almacenaje de los productos, mercadotecnia, precios y exhibición de los productos.
- XI. Establecer programas de fumigación y control de plagas.
- XII. Establecer y coordinar funciones de tráfico vehicular, de comercialización y servicios complementarios.
- XIII. Garantizar que los comercializadores utilicen los espacios autorizados y los giros debidamente acreditados.
- XIV. Permanecer en las instalaciones del Centro durante los horarios y días de atención al público.
- XV. Rendir informes mensuales sobre sus funciones y actividades al Administrador y a la Delegación.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento, por parte del Coordinador y Operador de Vigilancia, será sancionado de conformidad con lo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables y será removido de su encargo.

Título Quinto

De los Comercializadores y Usuarios

Capítulo I

De los Derechos y Obligaciones de los Comercializadores y Usuarios

Artículo 39. Ningún usuario o comercializador sea persona física o moral, podrá adquirir o transmitir bajo ningún concepto, los derechos de uso, aprovechamiento y operación, que tenga las instalaciones del Centro, sin la autorización de la Delegación, previa solicitud presentada por escrito.

Artículo 40. Los comercializadores serán responsables por los daños y perjuicios que se causen de manera directa o por sus familiares, a las instalaciones y/o equipamiento del Centro, por el uso indebido, negligencia u omisión respondiendo en todos los casos conforme a lo establecido en el Código Penal para el Distrito Federal, el Código Civil para el Distrito Federal y demás leyes aplicables.

Artículo 41. Los comerciantes, productores, servicios de apoyo y usuarios deberán destinar sus lugares o locales únicamente al giro autorizado.

Artículo 42. Los comerciantes se obligan a no ceder bajo ningún título, los derechos de uso y aprovechamiento del Centro. Para la tramitación de cualquier índole, deberán presentar su solicitud por escrito a la Delegación.

Artículo 43.- En caso de incapacidad permanente o fallecimiento, se procederá a la transmisión del uso y aprovechamiento del espacio, así como de las obligaciones contraídas a la persona que el comercializador hubiese designado como beneficiario y/o a un familiar directo cumpliendo con los requisitos establecidos en las Normas, de conformidad con las leyes aplicables en la materia y atendiendo al derecho de preferencia.

Artículo 44. Los comercializadores, productores, servicios de apoyo y usuarios del Centro, para poder efectuar sus operaciones comerciales, deberán portar a la vista la identificación expedida por la Delegación que los acredite como tales, de no hacerlo se les impedirá realizar la comercialización de sus productos.

Artículo 45. Los comercializadores, productores, servicios de apoyo y usuarios, están obligados a dar aviso inmediato al Administrador y/o la Delegación de cualquier irregularidad de funcionamiento del Centro o de sus servicios, accidentes o siniestros que ocurran en las instalaciones del mismo.

Artículo 46. En los espacios donde se comercialice nopal limpio o sin espina, verduras, legumbres, hortalizas, flores, frutas, granos, semillas y otros al menudeo, queda prohibido dejar bultos con la finalidad de apartar espacios, por lo tanto cada usuario deberá retirar sus productos y basura al término de las labores.

Artículo 47. Los comercializadores, productores, servicios de apoyo y usuarios, están obligados a mantener los espacios limpios, contar con una presentación higiénica, depositar la basura que generen en los depósitos destinados para tal fin, además de no exhibir y expender sus productos fuera de los espacios autorizados.

Artículo 48. Los productores y comercializadores deberán realizar por si mismos las actividades comerciales en el Centro, por lo tanto queda prohibido nombrar representantes o que sean atendidos por menores de edad.

Capítulo II

De los Pagos de Comercializadores y Usuarios

Artículo 49. El pago por el uso de los espacios del Centro se hará de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Finanzas. Las cuotas podrán ser propuestas por el Consejo a la Secretaría de Finanzas.

Artículo 50. El servicio de taxis se le permitirá le entrada al centro hasta las diez horas pagando su respectivo peaje.

Capítulo III

De los arrendamientos

Artículo 51. Los contratos de arrendamiento a que se hace referencia en el presente Reglamento, tendrán una vigencia de 1 año, estos **se renovarán** sucesivamente por lapsos iguales de tiempo, siempre y cuando el arrendatario no haya incurrido en

alguna violación a las Normas y el presente Reglamento. El Consejo Directivo propondrá a la Secretaría de Finanzas el monto de los contratos.

Artículo 52. En los contratos de arrendamiento se observarán las disposiciones que para el caso se establecen en el Código Civil para el Distrito Federal.

Capítulo IV **Restricciones de uso e instalaciones**

Artículo 53. Los comercializadores y usuarios tienen prohibido el uso, depósito, guarda y venta de toda clase de materiales inflamables, corrosivos, así como el uso de velas y veladoras dentro de las instalaciones del centro.

Artículo 54. Los comercializadores, productores, servicios de apoyo y usuarios tienen prohibido realizar cualquier obra de construcción, instalación, modificación, ampliación y readaptación del espacio asignado que afecte el estilo y estructura arquitectónica del Centro.

Artículo 55. Los comerciantes, productores y los servicios de apoyo, no podrán marcar con pintura o cualquier otro material sus espacios, ni en las columnas, pisos y paredes del Centro.

Artículo 56. Los comerciantes y servicios de apoyo no podrán portar armas de fuego, vender o ingerir bebidas alcohólicas, así como productos tóxicos, enervantes, inflamables, juegos pirotécnicos y veladoras dentro de las instalaciones del Centro.

Artículo 57. Ninguna persona podrá obstaculizar las entradas, calles interiores, andenes, andadores, plataformas, banquetas, pasillos y demás espacios de uso común, ni entorpecer la circulación de los mismos.

Artículo 58. Queda prohibido el estacionamiento de automóviles en las zonas de carga y descarga de toda clase de vehículos fuera de las áreas y horarios que establezca la administración en los mismos.

Artículo 59. Queda prohibido cocinar, preparar o expender alimentos en áreas comunes, excepto en el caso de aquellos locales ocupados por giros que en función de su actividad principal lo requieran.

Artículo 60. Los comercializadores, productores, servicios de apoyo y usuarios, deberán hacer uso de los locales, espacios y áreas comunes en forma ordenada y pacífica, estando prohibido efectuar actos u omisiones que comprometan la funcionalidad y eficiencia de los servicios y de las instalaciones del Centro.

Artículo 61. Esta prohibido ofrecer cualquier tipo de producto en las entradas, calles, interiores, andenes, andadores, banquetas y demás espacios de uso común.

Artículo 62. Se prohíbe la circulación de bicicletas, triciclos, vehículos semovientes y cualquier otro tipo no autorizado, en los interiores del centro. Sólo se permitirá el uso de diablitos, carretillas y otros medios de carga utilizados tradicionalmente en Milpa Alta.

Artículo 63. Queda prohibido al titular del local el arriendo o subarriendo de espacios y locales.

Artículo 64. Queda prohibido el comercio ambulante tanto en el interior como en el exterior del Centro.

Artículo 65. Queda prohibido utilizar aparatos de radio o sonido que origine molestias al público, que altere el orden público y la venta de material considerado pornográfico, así como la instalación de videojuegos y tragamonedas en el Centro.

Artículo 66. Debido a la naturaleza social que motivó la construcción del Centro, no está permitido que comercializadores o usuarios que ya tiene una cédula o es propietario de un local en otro mercado, central de abasto, comercializadora o similar en el Distrito Federal, pueda participar en éste, así como invadir áreas comunes espacios comerciales que no le correspondan.

Título Sexto

De las Visitas de Verificación

Artículo 67. Corresponderá a la Delegación vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas en el Centro, para lo cual efectuará visitas de verificación, conforme a lo dispuesto por el reglamento de la materia, levantando actas, calificándolas y sancionando las infracciones de las mismas, sin perjuicio de lo dispuesto en las Normas.

Capítulo I

Del procedimiento

Artículo 68. Para efectos de verificación o revocación administrativa de la autorización expedida por la Delegación, se realizará un procedimiento que se iniciará de oficio o por queja que por escrito reciba la Delegación de los usuarios o de otros comercializadores. Una vez que se reciba la queja, la Delegación procederá a realizar una visita de verificación de la que se levantara acta circunstanciada, otorgando al visitado un término de cinco días para que realice las manifestaciones que a su derecho convenga; ofrezca y desahogue las pruebas que considere procedentes para desvirtuar el contenido del acta.

La Delegación una vez concluido el plazo de referencia, calificará el acta circunstanciada, valorará los elementos aportados por el visitado y en un término de 15 días hábiles emitirá la resolución correspondiente..

Artículo 69. La resolución a que se refiere el artículo anterior deberá ser notificada por la Delegación al visitado en un término de 15 días hábiles siguientes a su emisión, operando la afirmativa ficta, a favor del visitado para el caso de que transcurrir el término de referencia no reciba notificación alguna.

Capítulo II

De las Sanciones

Artículo 70. La Delegación podrá imponer sanciones a los productores, comercializadores, usuarios y servicios de apoyo, que contravengan la normatividad aplicable en la materia, y podrán consistir en:

- I. Amonestación**
- II. Apercibimiento por escrito**
- III. Clausura Temporal**
- IV. Clausura Permanente**
- V. Multa, de conformidad con la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, del Reglamento de Mercados para el Distrito Federal, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y las demás relativas y aplicables;**
- VI. Retiro de enseres**
- VII. Revocación del autorización**
- VIII. Recuperación Administrativa del espacio.**

Artículo 71.- Independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores en otras materias, los comerciantes, productores, usuarios y servidores de apoyo, que incumplan con el presente Reglamento, se harán acreedores a las sanciones que a continuación se señalan:

- I. Quien infrinja el artículo 13, en cuanto al horario de funcionamiento, se emitirán dos amonestaciones con apercibimiento por escrito. En caso de reincidencia se procederá en primera instancia a la aplicación de una multa, conforme al Reglamento de Mercados para el Distrito Federal y, en segunda instancia, la revocación de la autorización;
- II. Quien infrinja el artículo 13 fracción VIII del presente Reglamento, se procederá al retiro de enseres y se le revocará la autorización para comercializar en el centro de manera definitiva.
- III. Quien infrinja el artículo 13 fracciones I a VIII, se procederá al retiro de enseres y a la aplicación de una multa, conforme al Reglamento de Mercados para el Distrito Federal. En caso de reincidencia, se revocará la autorización correspondiente;
- IV. Quien infrinja el artículo 39, se procederá a la revocación de la autorización;

- V. Quien infrinja el artículo 41, se realizarán dos amonestaciones con apercibimiento por escrito. En caso de reincidencia, se revocará la autorización;
- VI. Quien infrinja el artículo 42, se procederá a la revocación de la autorización;
- VII. Quien infrinja el artículo 46, se procederá al retiro de los enseres y a la aplicación de una multa, conforme al Reglamento de Mercados para el Distrito Federal;
- VIII. Quien infrinja el artículo 47, se realizarán dos amonestaciones con apercibimiento por escrito. En caso de reincidencia, se aplicará multa conforme al Reglamento de Mercados para el Distrito Federal;
- IX. Quien infrinja el artículo 48, se procederá, a consideración de la Delegación, emitir uno o dos amonestaciones con apercibimiento por escrito o la revocación de la autorización;
- X. Quien no cumpla con lo establecido en el artículo 49, se procederá a la revocación de la autorización;
- XI. Quien infrinja el artículo 54, se procederá a la revocación de la autorización;
- XII. Quien infrinja el artículo 55, se procederá a la aplicación de una multa y a la demolición de la obra, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal;
- XIII. Quien infrinja el artículo 56, se aplicará una multa conforme a lo establecido en el Reglamento de Mercados para el Distrito Federal;
- XIV. Independientemente de las sanciones aplicables en materia penal o de justicia cívica, y a consideración de la Delegación, quien infrinja el artículo 57, se aplicará una multa conforme a lo establecido en el Reglamento de Mercados para el Distrito Federal o la revocación de la autorización;
- XV. A quien infrinja el artículo 58, se procederá al retiro de los enseres y la aplicación de una multa, conforme a lo establecido en el Reglamento de Mercados para el Distrito Federal;
- XVI. A quien infrinja el artículo 59, se emitirá una amonestación con apercibimiento por escrito. En caso de reincidencia, se procederá al retiro de los enseres y la aplicación de una multa, conforme a lo establecido en el Reglamento de Mercados para el Distrito Federal;
- XVII. A quien infrinja el artículo 60, se emitirá una amonestación con apercibimiento por escrito. En caso de reincidencia y atendiendo a la gravedad de la falta y a consideración de la Delegación, se procederá a la revocación de la autorización;
- XVIII. A quien infrinja el artículo 61, se procederá al retiro de los enseres y a la aplicación de una multa, conforme a lo establecido en el Reglamento de Mercados para el Distrito Federal;
- XIX. A quien infrinja el artículo 62, se procederá al retiro de los enseres;
- XX. A quien infrinja el artículo 64, se procederá al retiro de los enseres y a la aplicación de una multa, conforme a lo establecido por el Reglamento de Mercados para el Distrito Federal;
- XXI. A quien infrinja los artículos 83, 84, 85 y 87, se aplicarán las sanciones establecidas en las normas en materia de protección civil;
- XXII. A quien infrinja 101, se aplicará una multa conforme al Reglamento de Mercados para el Distrito Federal;
- XXIII. A quien infrinja 102, procederá al retiro de los enseres y se aplicará una multa conforme al Reglamento de Mercados para el Distrito Federal;

Artículo 72.- Para la fijación de las sanciones administrativas, la Delegación tomará en consideración, la gravedad de las infracciones, la reincidencia, las condiciones económicas del comerciante y las demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción.

Titulo Séptimo **De los Espacios Reservados a la Delegación**

Artículo 73. La Delegación a través del Administrador, le corresponderá administrar los recursos producto de la prestación de los servicios de baños, estiba, peaje así como ingresos por arrendamiento y pago por uso de piso al interior del Centro, los cuales, si así lo determina la Secretaría de Finanzas, recibirá en el carácter de ingresos auto generados, mediante deposito en la cuenta correspondiente.

Titulo Octavo
De los Representantes de los Productores.

Artículo 74. La designación de los representantes de los productores del nopal en el Centro, que formarán parte del Consejo Directivo y que en su totalidad se nombrarán cuatro, surgirán y serán electos democráticamente por el voto de la mayoría de los productores de nopal-verdura y de acuerdo al procedimiento interno para elección de los representantes de pueblos y barrios, que se detalla en el anexo I y quienes ocuparán el cargo por un período de dos años, pudiendo ser reelectos por una sola vez, para el ejercicio de un período de igual tiempo.

Artículo 75. La Delegación convocará a elección de los representantes de los productores a petición de estos últimos siempre y cuando representen el 25% del total de los registrados en el padrón, por lo menos quince días antes que termine el período de funcionamiento de los representantes.

Artículo 76. Durante el período de vigencia de los representantes de los productores solo serán sustituidos por los suplentes.

Titulo Noveno
Aspectos Sanitarios y de Seguridad

Artículo 77. Los locales, espacios, pasillos interiores, andenes, estacionamientos y vialidades peatonales, deberán ser aseados y desinfectados a fin de evitar la proliferación de fauna nociva.

Artículo 78. Los locales y espacios de comercialización, así como las áreas comunes, deberán contar con depósitos o contenedores, para la recolección de basura, los cuales se cubrirán con tapa de cierre ajustado. Cuando estos depósitos se llenen a las tres cuartas partes de su capacidad deberá vaciarse su contenido en los contenedores generales o recolectores comunes evitando así la acumulación de desechos fuera de las áreas destinadas para tal efecto.

Artículo 79. Los comercializadores de los locales de comida tienen la obligación de solicitar la autorización para la comercialización de alimentos de la Secretaría de Salubridad del Distrito Federal y de la Delegación.

Artículo 80. El Centro contará con sanitarios públicos aprobados por la autoridad sanitaria, dotados de agua corriente, quedando separados los de hombres y mujeres, y marcados con letreros de identificación, así como accesos especiales para personas con discapacidad y deberán estar permanentes aseados.

Artículo 81. Los sanitarios públicos serán administrados por la Delegación, destinando los recursos que se generen a realizar las mejoras necesarias para la prestación del propio servicio, así como su manutención, el remanente de los recursos que se obtenga por este servicio será destinado al mantenimiento del propio Centro, de conformidad con los lineamientos o normas que expida la Secretaría de Finanzas.

Artículo 82. Se implementarán los mecanismos necesarios del sistema de control de acceso mecánico-eléctrico que permita contabilizar los montos recaudados y transparentar el uso de los recursos para los sanitarios públicos.

Artículo 83. Todos los locales de alimentos deberán contar con un extinguidor ubicado en lugar visible y de ninguna manera deberá obstaculizarse el acceso a ellos anteponiendo cajas o cualquier tipo de mercancía que impidan su uso inmediato.

Artículo 84. Cada extinguidor deberá tener un certificado con nota de revisión, en la cual conste la fecha de inspección y el periodo de vigencia.

Artículo 85. En la administración del Centro deberá existir un botiquín con material de curación, medicamentos y equipo necesario para el suministro de primeros auxilios.

Artículo 86. Los comercializadores, productores y servicios de apoyo participantes deberán contar con el equipo de protección personal adecuado a su giro y que les brinde seguridad al realizar sus labores.

Título Décimo
Programa de Protección Civil

Artículo 87. La Delegación, la Administración, los comercializadores y los servicios de apoyo del Centro deberán organizarse en materia de protección civil.

Artículo 88. La Delegación elaborará el programa interno de protección civil para el Centro.

Artículo 89. El Centro deberá contar con un comité de protección civil integrado por autoridades, comercializadores y servicios de apoyo.

Artículo 90. El Comité de Protección Civil del Centro instrumentará los programas necesarios para realizar señalamientos preventivos, rutas de evacuación, zona de concentración y resguardo.

Artículo 91. Los locales de alimentos serán supervisados permanentemente por el área de protección civil para verificar y cumplir con las disposiciones aplicables para este tipo de comercio.

Título Décimo Primero
Aspectos generales de la Operación

Capítulo I
Servicio de Información

Artículo 92. La difusión del Centro se realizará en coordinación con la Secretaría, la Delegación y el Consejo, de acuerdo con los recursos con que cuenten las instituciones señaladas.

Asimismo, en los términos del artículo XV del Decreto de fecha 14 de marzo de 1999, que establece el Sistema Nacional para el Abasto corresponde a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, operar un servicio de información que comprenderá datos de carácter nacional, regional y por ramos de productos, primordialmente sobre volúmenes, localización de producción, existencia, calidades, precios, demanda y cualesquiera otros semejantes.

Artículo 93. Para los efectos de difusión de la comercialización del nopal que realizan los productores de Milpa Alta, se hará del conocimiento de los comerciantes, usuarios y prestadores de servicios, toda aquella información que redunde en una mayor comercialización de su producto.

Artículo 94. La Delegación en coordinación con la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución de la Secretaría, impulsarán acciones que permitan mejorar las condiciones de comercialización para el nopal-verdura, sin perder de vista el beneficio para las familias en materia de abasto popular.

Capítulo II
Depósito y Recolección de desechos

Artículo 95. El centro deberá mantenerse permanentemente limpio, por lo que la administración vigilará que se adopten las medidas necesarias para garantizar la limpieza y recolección de desechos en los términos del presente Reglamento.

Artículo 96. Todos los comercializadores, usuarios y servicios de apoyo están obligados a mantener sus espacios y áreas adyacente, limpias durante y después de la práctica comercial depositando la basura en los contenedores.

Artículo 97. La Administración dispondrá el número de contenedores necesarios para la adecuada recepción, recolección de basura y desechos, ubicándolos en el lugar designado para ello.

Artículo 98. Queda estrictamente prohibido guardar o almacenar desechos o basura dentro de los locales después de concluido el horario de operación del Centro.

Artículo 99. Los comercializadores, usuarios y servicios de apoyo, están obligados a reportar de inmediato a la Administración cualquier irregularidad que se presente con la recolección de basura y desecho en los contenedores generales o recolectores comunes.

Artículo 100. Queda prohibido a los choferes o personas de limpia y recolección y al Administrador prestar servicio particular a cualquiera de los comercializadores, usuarios y servicios de apoyo del Centro.

Capítulo III Sistemas de Carga y Descarga

Artículo 101. Los Productores, usuarios y servicios de apoyo serán los responsables de las maniobras de carga descarga y acarreo relacionados con el movimiento de sus mercancías o productos, solo se permitirá el estacionamiento para esas maniobras estrictamente necesarios para su realización.

Artículo 102. Para las naves A y B donde la comercialización será de vehículo a vehículo, el horario de carga y descarga será el autorizado para la operación de Centro. Asimismo, queda prohibido el estacionamiento de cualquier vehículo que no realice las actividades autorizadas para estas naves.

T R A N S I T O R I O S

Primero: La ubicación para el uso de los espacios utilizados por los temporaleros, se determinara en un término no mayor de 60 días posteriores a la aprobación del presente Reglamento.

Segundo: El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito federal.

Tercero: Lo no previsto por el presente Reglamento será determinado por el Consejo Directivo

México, Distrito Federal a los 30 días del mes de enero del año dos mil dos.- El Secretario de Desarrollo Económico, Lic. Alejandro Encinas Rodríguez Rúbrica, la Jefa Delegacional del Gobierno del Distrito Federal en Milpa Alta, C. María Guadalupe Chavira de la Rosa, Lic. Gustavo Calderón Villaverde, Representante de la Secretaría de Finanzas, Lic. Roció González Higuera, Directora de General de Comercio Abasto Comercio y Distribución por lo productores C. Marcos Cruz Ramírez, el C. Miguel Ángel Villanueva, el C. Germán Pedro Alvarado Galicia y el C. Javier Ríos Jiménez.

México Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil dos.- La Secretaria de Desarrollo Económico, Lic. Jenny Saltiel Cohen, la Jefa Delegacional del Gobierno del Distrito Federal en Milpa Alta, C. María Guadalupe Chavira de la Rosa, Lic. Gustavo Calderón Villaverde, Representante de la Secretaría de Finanzas, Lic. Rbbo Enriquez Maldonado, Director General de Abasto, Comercio y Distribución, por los productores C. Marcos Cruz Ramírez, el C. Miguel Angel Villanueva, el C. Germán Pedro Alvarado Galicia y el C. Javier Ríos Jiménez. (Firmas).

SECRETARIA DE FINANZAS

PROGRAMA GENERAL DE REGULARIZACIÓN FISCAL POR EL QUE SE CONDONA PARCIALMENTE EL PAGO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS LOCALES DE LOS MERCADOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS FISCALES DE 1997, 1998, 1999, 2000 Y 2001, ASÍ COMO LOS RECARGOS, MULTAS Y GASTOS DE EJECUCIÓN

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **CIUDAD DE MÉXICO**)

CARLOS MANUEL URZUA MACIAS, Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 94 A del Código Financiero del Distrito Federal, y con fundamento en los artículos 87, 94, párrafo primero y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2º, 15, fracción VIII, 16, fracción IV, y 30, fracciones IV, IX y XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 16, 17, fracción II, 51,

último párrafo, y 261 del Código Financiero del Distrito Federal, y 1º, 7º, fracción VIII y 35, fracción IX, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 261 del Código Financiero del Distrito Federal, es obligación de los locatarios de mercados públicos pagar los derechos correspondientes al uso o aprovechamiento de los locales que al efecto les han sido asignados por la autoridad competente, en forma semestral, a más tardar los meses de enero y julio de cada año.

Que los mercados públicos son fiel testimonio de la organización de los barrios y colonias en donde aún se preservan importantes lazos de convivencia humana, los cuales han visto disminuida su función social por la crisis económica general, por la competencia de otros centros de abasto y por la falta de mecanismos de comercialización mejor planificados.

Que los locatarios de los mercados públicos han padecido en las últimas décadas la ausencia de apoyos y estímulos que vigoricen o reactiven el consumo popular en los barrios, colonias y pueblos de la capital, lo que les ha ocasionado la falta de recursos económicos para cumplir con sus obligaciones fiscales.

Que los programas prioritarios a desarrollar en el periodo 2000-2006, incluyen el diseño e instrumentación de incentivos fiscales para el fomento de la inversión y desarrollo de los mercados formalmente establecidos en la Ciudad de México.

Que durante los ejercicios fiscales 2000 y 2001, se emitieron Reglas de carácter general para establecer el programa de regularización del pago de los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Inmuebles, correspondientes a los ejercicios fiscales de 1995, 1996, 1997, 1998, 1999 y 2000; sin embargo, se requiere un mayor impulso para que los locatarios regularicen su situación fiscal.

Que en términos del artículo 94 A del Código Financiero del Distrito Federal, la Secretaría de Finanzas está facultada para establecer programas generales de regularización fiscal, a través de los cuales se puede otorgar la condonación total o parcial de contribuciones, multas, recargos y gastos de ejecución, con el propósito de promover el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

PROGRAMA GENERAL DE REGULARIZACION FISCAL POR EL QUE SE CONDONA PARCIALMENTE EL PAGO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS LOCALES DE LOS MERCADOS PUBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS FISCALES DE 1997, 1998, 1999, 2000 Y 2001, ASI COMO LOS RECARGOS, MULTAS Y GASTOS DE EJECUCION

PRIMERO.- El presente Programa tiene por objeto condonar parcialmente el pago de los derechos por el uso o aprovechamiento de los locales de los mercados públicos del Distrito Federal, así como los recargos, multas y gastos de ejecución, a fin de que los locatarios de mercados públicos, regularicen sus adeudos por concepto de Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Inmuebles, correspondientes a los ejercicios fiscales de 1997, 1998, 1999, 2000 y 2001.

SEGUNDO.- Se condona a los locatarios de mercados públicos del Distrito Federal, el pago de los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de los Locales de los Mercados Públicos, así como los recargos, multas y gastos de ejecución que deriven de adeudos por dichos Derechos, en los porcentajes que se indican en el punto Cuarto.

TERCERO.- Para obtener la condonación a que se refiere el presente Programa, los contribuyentes deberán realizar los trámites de manera personal y hacer el pago de los conceptos referidos en el punto anterior en una sola exhibición, ante la Administración Tributaria que corresponda de acuerdo a la ubicación del mercado, en cualquiera de las formas que establece el artículo 48 del Código Financiero del Distrito Federal.

CUARTO.- El monto de la condonación será el que resulte de aplicar los siguientes porcentajes al importe de los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de los Locales de los Mercados Públicos, así como los recargos, multas y gastos de ejecución generados, de acuerdo con los períodos de pago que se señalan a continuación:

PERIODO DE PAGO	PORCENTAJE DE CONDONACION
Del 1° de abril al 15 de mayo del 2002.	90% del importe de derechos, recargos, multas y gastos de ejecución.
Del 16 de mayo al 15 de julio del 2002.	80% del importe de derechos, recargos, multas y gastos de ejecución.
Del 16 de julio al 17 de septiembre del 2002.	70% del importe de derechos, recargos, multas y gastos de ejecución.
Del 18 de septiembre al 18 de noviembre del 2002.	60% del importe de derechos, recargos, multas y gastos de ejecución.
Del 19 de noviembre al 31 de diciembre del 2002.	50% del importe de derechos, recargos, multas y gastos de ejecución.

QUINTO.- Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso administrativo o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos correspondientes, los contribuyentes para obtener los beneficios a que se refiere el presente Programa deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto, para lo cual entregarán a la autoridad encargada del cobro una copia certificada del escrito de desistimiento.

Los contribuyentes que no cumplan con este requisito perderán los beneficios que se les hubieran otorgado.

SEXTO.- Aquellos contribuyentes que se acojan a los beneficios establecidos en este Programa, y que impugnen a través de algún medio de defensa sus adeudos fiscales, perderán todos los beneficios que se les hubieren otorgado en relación con el adeudo o adeudos impugnados.

SEPTIMO.- Los beneficios que se confieren en el presente programa no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna.

OCTAVO.- La Tesorería del Distrito Federal tomará las medidas necesarias para que se tramite ágilmente la condonación a que se refiere este Programa.

NOVENO.- La interpretación del presente Programa para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Finanzas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Programa surtirá sus efectos del 1° de abril al 31 de diciembre del 2002.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

México, Distrito Federal, a 4 de marzo del 2002.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL SECRETARIO DE FINANZAS**

(Firma)

CARLOS MANUEL URZUA MACIAS

PROGRAMA GENERAL DE REGULARIZACIÓN FISCAL POR EL QUE SE CONDONA EL 6% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **CIUDAD DE MÉXICO**)

CARLOS MANUEL URZUA MACIAS, Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 94 A del Código Financiero del Distrito Federal, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, 94, párrafo primero y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2º, 15, fracción VIII, 16, fracción IV y 30, fracciones IV, IX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 16, 17, fracción II, 148 y 149 del Código Financiero del Distrito Federal, y 1º, 7º, fracción VIII y 35, fracción IX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 del Código Financiero del Distrito Federal, están obligadas al pago del Impuesto Predial, las personas físicas y las morales que sean propietarias o poseedoras del suelo o del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero.

Que debido a la situación económica por la que atraviesa el país, se considera conveniente estimular a los contribuyentes en el pago del Impuesto Predial, a fin de que se encuentren regularizados en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que durante los meses de enero y febrero del presente año, se otorgaron reducciones por pago anticipado del Impuesto Predial; sin embargo, se requiere continuar apoyando a los contribuyentes.

Que la Secretaría de Finanzas, tiene la facultad de establecer programas de regularización fiscal para apoyar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en los que se podrán contemplar, en su caso, la condonación total o parcial de contribuciones, multas, gastos de ejecución y recargos, así como facilidades administrativas, en términos de lo dispuesto por el artículo 94 A del Código Financiero del Distrito Federal, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

PROGRAMA GENERAL DE REGULARIZACION FISCAL POR EL QUE SE CONDONA EL 6% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

PRIMERO.- El presente Programa tiene por objeto apoyar a los contribuyentes, a fin de que éstos se encuentren regularizados en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, respecto del Impuesto Predial previsto en el Código Financiero del Distrito Federal, correspondiente al ejercicio fiscal de 2002.

SEGUNDO.- Se condona el 6% del pago del Impuesto Predial, siempre que los contribuyentes paguen los bimestres del 2º al 6º del 2002, en una sola exhibición, en cualquier Administración Tributaria o institución de crédito autorizada, hasta el 1º de abril del 2002, mediante cualquiera de las formas que establece el artículo 48 del Código Financiero del Distrito Federal.

TERCERO.- Los beneficios que se confieren en el presente programa no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna.

CUARTO.- La Tesorería del Distrito Federal tomará las medidas necesarias para que se tramite ágilmente la condonación a que se refiere este Programa.

QUINTO.- La interpretación de estas disposiciones para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Finanzas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Programa surtirá sus efectos del 1º de marzo al 1º de abril del 2002.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

TERCERO. - Los contribuyentes que disfruten de los beneficios previstos en otras disposiciones de carácter general emitidas por el Gobierno del Distrito Federal, podrán acogerse a lo dispuesto en el presente Programa, en los términos y condiciones que el mismo señala.

México, Distrito Federal, a 1° de marzo del 2002.

**EL SECRETARIO DE FINANZAS
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**

(Firma)

CARLOS MANUEL URZUA MACIAS

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN EL PUEBLO TULYEHUALCO – BARRIO CALYEQUITA, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN XOCHIMILCO, CON SUPERFICIE TOTAL DE 8,808.55 METROS CUADRADOS (SEGUNDA PUBLICACIÓN)	29
DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN EL BARRIO QUIRINO MENDOZA, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN XOCHIMILCO, CON SUPERFICIE TOTAL DE 4,334.18 METROS CUADRADOS (SEGUNDA PUBLICACIÓN)	33
DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN EL PUEBLO SANTA FE, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN ÁLVARO OBREGÓN, CON SUPERFICIE TOTAL DE 2,946.51 METROS CUADRADOS (SEGUNDA PUBLICACIÓN)	36
DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN LA COLONIA AÑO DE JUÁREZ Y LOS BARRIOS LA GUADALUPITA Y SAN ANTONIO, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN XOCHIMILCO, CON SUPERFICIE TOTAL DE 4,424.57 METROS CUADRADOS (SEGUNDA PUBLICACIÓN)	40
DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN EL PUEBLO SAN LORENZO ATEMOAYA (POBLADO RURAL), LA COLONIA XOCHIPILLI Y EL BARRIO SANTIAGUITO, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN XOCHIMILCO, CON SUPERFICIE TOTAL DE 6,177.50 METROS CUADRADOS (SEGUNDA PUBLICACIÓN)	46
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	
REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE ACOPIO Y COMERCIALIZACIÓN DE NOPAL-VERDURA, EN MILPA ALTA.	51
SECRETARÍA DE FINANZAS	
PROGRAMA GENERAL DE REGULARIZACIÓN FISCAL POR EL QUE SE CONDONA PARCIALMENTE EL PAGO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS LOCALES DE LOS MERCADOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS FISCALES DE 1997, 1998, 1999, 2000 Y 2001, ASÍ COMO LOS RECARGOS, MULTAS Y GASTOS DE EJECUCIÓN	65
PROGRAMA GENERAL DE REGULARIZACIÓN FISCAL POR EL QUE SE CONDONA EL 6% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL	67
AVISO	70

AVISO

PRIMERO. Se avisa a todas las dependencias de la Administración Central, Unidades Administrativas, Órganos Políticos-Administrativos, Órganos Desconcentrados y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo; Organismos Descentralizados y al público en general, los requisitos que deberán cumplir para realizar inserciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. La solicitud de inserción en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, deberá ser dirigida a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos **con diez días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera** aparezca la publicación, así mismo, la solicitud deberá ir acompañada del material a publicar en original legible el cual estará debidamente firmado, en tantas copias como publicaciones se requieran.

TERCERO. La información deberá ser grabada en Disco flexible 3.5, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones las siguientes especificaciones:

- a) Página tamaño carta.
- b) Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2.
- c) Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3.
- d) Tipo de letra CG Times, tamaño 10.
- e) Dejar un renglón como espacio entre párrafos.
- f) No incluir ningún elemento en la cabeza o pie de página del documento.
- g) Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas.
- h) Etiquetar el disco con el título del documento

CUARTO. Previa a su presentación en Oficialía de Partes de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el material referido deberá ser presentado a la Unidad Departamental de Publicaciones, para su revisión, cotización y autorización.

QUINTO. Cuando se trate de inserciones de Convocatorias, Licitaciones y Aviso de Fallo, para su publicación los días martes, el material deberá ser entregado en la Oficialía de Partes debidamente autorizado a más tardar el jueves anterior a las 13:00 horas; del mismo modo, cuando la publicación se desee en los días jueves, dicho material deberá entregarse también previamente autorizado a más tardar el lunes anterior a las 13:00 horas.

SEXTO.- Para cancelar cualquier publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, deberán presentar la solicitud por escrito y con tres días de anticipación a la fecha de publicación.

SÉPTIMO.- No serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los documentos que no cumplan con los requisitos anteriores.

OCTAVO.- No se efectuarán publicaciones en días festivos que coincidan con los días martes y jueves.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



CIUDAD DE MÉXICO



CIUDAD DE MÉXICO

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
ERNESTINA GODOY RAMOS

INSERCIONES

Plana entera	\$ 966.40
Media plana	519.60
Un cuarto de plana	323.50

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos
s/n,
Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.
<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
IMPRESA POR “CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN”, S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 516-85-86 y 516-81-80

(Costo por ejemplar \$36.00)